



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2014
Y SU ACUMULADA 88/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con los expedientes acumulados de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; turnadas conforme a las certificaciones y autos de cuatro de agosto de dos mil catorce, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil catorce.

Visto el proveído de Presidencia de cuatro de agosto de este año, por el cual se radicó la acción de inconstitucionalidad 88/2014 y se ordenó su acumulación al expediente de la diversa acción de inconstitucionalidad 86/2014; y dado que ambos asuntos se turnaron por conexidad al suscrito Ministro instructor, se acuerda:

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado a Gustavo Enrique Madero Muñoz, quien ostenta el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 88/2014 que hace valer en representación de dicho Partido Político, en la cual solicita se declare la invalidez de "El artículo 266, fracción V, de la Ley de Instituciones y

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2014 y
SU ACUMULADA 88/2014.**

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 53, tomo CCXXXIX, correspondiente al tres de julio de dos mil catorce.

Con apoyo en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, respecto de la acción de inconstitucionalidad **88/2014**, acumulada a la **86/2014**.

De conformidad con el artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, dése vista al **Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY**

REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, para que al rendir informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este expediente se les harán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Durango, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la Ley impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de

Procedimientos Civiles

Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba ante este Alto

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2014 y
SU ACUMULADA 88/2014.**

Tribunal copias certificadas de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como de la respectiva certificación de su registro vigentes; asimismo, deberá precisar quiénes son los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político; y dado que el promovente exhibe una certificación de doce de diciembre de dos mil trece, que lo acredita como Presidente del citado Comité, el informe requerido deberá indicar si **Gustavo Enrique Madero Muñoz** tiene o no, actualmente, el cargo de Presidente del referido Comité Ejecutivo Nacional.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda de cuenta y con transcripción de este proveído, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de diez días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7º de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General **18/2013**, del Tribunal Pleno, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, Jorge



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Enrique Hernández Peña, con domicilio, en la calle Prolongación 5 de Mayo, número 16, fraccionamiento "Aldeas de San Andrés" número 22, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, código postal 14650, de esta ciudad, (número telefónico 55-13-23-79).

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la propia Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tienen como **autorizados, delegados y domicilio** de los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente señalan en sus escritos de cuenta.

Por último, se tienen por ofrecidas como pruebas, las documentales que acompaña a su escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **86/2014** y su acumulada **88/2014**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Conste.

JAE/atm. 02